

No procede el desistimiento de un juicio concluído, en cualquiera de las instancias.

Recurso de nulidad interpuesto por W. R. Grace y Cia., en la causa que siguen con la Compañía Nacional de Pesquería, sobre cantidad de soles.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurrido que declara insubsistente el proveído que da por desistido del juicio al apelante es legal.

El art. 261 del C. de P. C. permite el desistimiento del juicio pendiente, lo que supone que no puede desistirse de un juicio concluído en cualquiera de las instancias, por sentencia, desde que sería absurdo suponer que el litigante pudiera desistirse del juicio que ha perdido en todo o en parte, evadiéndose de los efectos del fallo o convirtiendo en ilusorios sus resultados.

Estando pendiente en segunda instancia la apelación interpuesta por el demandante, procedería el desistimiento del recurso, no de la acción.

NO HAY NULIDAD.

Lima, julio 1º de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 9 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fs. 183 vta., su fecha, 14 de enero último, que declarando insubsistente el de fs. 75, su fecha 10 de diciembre anterior, declara fundada la oposición al desistimiento deducida por el personero de la Compañía Nacional de Pesquería en su escrito de fs. 185, y manda sobrecartar el decreto de fs. 72 vta.; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Umeres. — Campos. — Valdivia. — Zavala Loaiza.
Pastor.**

Se publicó conforme a ley.

E. Vivanco, Secretario.

Cuaderno No. 576.—Año 1933.
